

MINUTA ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

PL que establece un **Estatuto para los Asistentes de la Educación Pública**. (Se incluye a los asistentes de los VTF)

Boletín Nº 11.536-04

Origen: Cámara de Diputados

Segundo trámite constitucional, Senado.

El Ejecutivo presentó indicaciones a principios de mayo, las que han sido fuertemente criticadas, sin perjuicio de ellos, no modifican las demandas establecidas por los trabajadores municipales.

Cuña: “En este momento se iniciará la discusión particular del PL en el Senado y en su momento ya se le advirtió al ejecutivo que rechazaremos indicaciones que signifiquen un retroceso en los derechos de los trabajadores.”
“Trabajaremos porque las demandas centrales se cumplan y así los hicimos en las indicaciones presentadas: reconocer la calidad de funcionario público explícitamente a los asistentes de la educación; asignación de zona y garantizar las condiciones laborales”

Petitorio CONFEMUCH

CONFEMUCH, es la Confederación Nacional de Asistentes de la Educación Municipalizada de Chile, tiene como socios a Funcionarios de Establecimientos Educativos, y de la Administración Central DAEM DEM y Funcionarios/as de los Jardines VTF, agrupa a más de 170 asociaciones comunales desde Arica a Porvenir con más de 13.000 socios afiliados

INDICACIONES ESTATUTO AAEE BOLETÍN 11536-04

1.- CALIDAD DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS: La ley 21.050 de Nueva Educación Pública, establece una nueva administración de la educación que actualmente tienen los Municipios y esta es que el estado se hace cargo de la administración de los Establecimientos Educativos.

El último Protocolo firmado Consejo Asistentes de la Educación y el Gobierno el 16 enero 2018, el cual forma parte de los documentos entregados por el ejecutivo a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados dice: ***“Que el Estatuto Laboral de los Asistentes de Educación, tiene por objeto establecer la normativa necesaria para que estos trabajadores se inserten a la nueva institucionalidad de los Servicios Locales de Educación (SLE) como FUNCIONARIOS PUBLICOS.”***

En la actualidad como funcionarios Asistentes de la Educación dependientes de las Municipalidades, tenemos una ambigüedad en la calidad jurídica; somos públicos para una cosa pero en otras somos privado, Ej. Por parte de la Contraloría General de la República, se nos ha negado el reajuste del sector público por ser códigos del trabajo, sin embargo

para el censo se nos dijo por la misma contraloría General de la República que éramos públicos y estamos obligados a Censar.

Por tal razón el Estatuto debe decir que la **calidad jurídica de los AAEE que se rigen por este Estatuto debe ser de FUNCIONARIOS PUBLICOS** Y/o insertar lo que está en el último Protocolo firmado con el Gobierno el 16 enero 2018 y que dice “Que el Estatuto Laboral de los asistentes de Educación, tiene por objeto establecer la normativa necesaria para que estos trabajadores se inserten a la nueva institucionalidad de los Servicios Locales de Educación (SLE) como FUNCIONARIOS PUBLICOS.”

Si se incluye a este proyecto de estatuto la calidad jurídica de Funcionarios públicos no perderíamos el derecho a reajuste del Sector público y demás beneficios como aguinaldos y bonos que vienen en esta ley todos los años.

2.- ASIGNACIÓN DE ZONA: Artículo 11. Transitorio, el cual establece que se hará un estudio en un plazo de un año la pertinencia y viabilidad de la aplicación de la asignación de zona para los asistentes de la educación.

Hoy se nos da por Ley el complemento de la Asignación de Zona, el **Bono Zonas extremas**, Ley 20.233 artículo 30, pero no se nos entrega la Asignación de Zona.

La Subvención escolar que es con la que se nos paga nuestras remuneraciones viene con el porcentaje de zona, según donde esté ubicado el Establecimiento Educacional es el porcentaje

Debe modificarse: Los asistentes de la educación que se rigen por este estatuto tendrán derecho a la Asignación de zona, según el Decreto Ley 249/1973.

3.- RETROACTIVIDAD DE LA ASIGNACION DE EXPERIENCIA: el proyecto de Ley de Estatuto en el **Artículo 37**, establece el derecho a percibir esta asignación una vez que los asistentes de la educación estén en régimen en los Servicios Locales

Solicitamos estos sean retroactivos para los que fueron traspasados al régimen de los Servicios Locales de Educación Pública antes de la publicación de la Ley; dado que el proyecto cuenta con este presupuesto para el año 2018

4.- MEDIA HORA DE COLACION: (Artículo 29) el proyecto establece que: ***tienen derecho a la media hora de colación y esta será imputada a su jornada laboral siempre que tenga un contrato de 43 o más horas semanales o una jornada diaria de 9 horas.*** Las técnicas en párvulos de los Kinder y Prekinder, de los Establecimientos Educacionales, tienen una jornada laboral de menos de 43 horas semanales, pero si trabajan en jornada continua de 8 horas diarias (considerando que los recreos son la prolongación de las aulas) con sus párvulos y no les asiste el derecho a colación por tener una jornada diaria inferior a 9 horas

Modifícase el artículo 29: “una jornada diaria de 8 horas continuas”. Y agregar al final del primer inciso “el establecimiento Educacional deberá proporcionar el espacio físico adecuado para hacer su colación”

5.- TRANSITORIEDAD: El proyecto de Ley establece que es aplicable a los Asistentes de la Educación en régimen en los Servicios Locales de Educación Pública y que solo algunas

disposiciones serán apicales a los con Dependencia Municipal, Administración Delegada y Jardines VTF.

Debe decir: El presente Estatuto regirá para todos los Asistentes de la Educación a la fecha de la publicación, independientes de su empleador sea el Servicio Local, Municipalidades, corporación Municipal o Administración delegada DL 3166

6.- RECONOCIMIENTO AL TÍTULO TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR

El proyecto de Estatuto encasilla a todos los profesionales de nivel técnico en uno solo, no existiendo un reconocimiento a los que se esfuerzan por estudiar, hoy en otros servicios públicos descentralizado cómo centralizado se les reconoce el título de nivel superior, es el caso de los Funcionarios VTF y de Salud

7.- LEY DE LA SILLA: Ley 2.951/7.12.1915 La función que realizan los AAEE especialmente los que trabajan como Porteros, deben permanecer por mucho tiempo de pie y no tienen un lugar donde favorece de la lluvia, frío.

Debe incluirse: los AAEE que trabajan por tiempos prolongados de pie de acuerdo a la función que realizan, les asiste el derecho de la Ley de la Silla (porteros).

SISTEMA PREVISIONAL

La proyección es que para el año 2035 el 18,8% de la población chilena tendrá más de 65 años de edad. Hoy, de acuerdo al Censo 2017, el 16,2% de la población tiene 65 años lo que representa a 2 millones 800 mil personas.

El sistema de pensiones existente en Chile desde 1981, se estructura en base a la capitalización individual, es decir al aporte que realiza cada trabajador durante su vida laboral, en contraposición de un sistema de reparto solidario.

Sistema de Capitalización Individual, se compone de 2 fondos:

- Aportes del trabajador
- Aportes del Estado, del pilar solidario

De acuerdo a éste, a cada persona se le hace una estimación de los años que va a vivir y se distribuye su fondo recabado en esos años.

Sistema de Reparto Solidario, se componía de 3 fondos:

- Aportes del Trabajador (mensual)
- Aportes del Empresario
- Aportes del Estado

El actual sistema nace con el DL 3.500 de 1980, fue modificado en 2008.

Mayo del 2015, la Comisión Bravo, entregó a la Presidenta MB el Informe.

En el diagnóstico realizado por la Comisión, se advierte que un 50% de los pensionados, entre los años 2007 y 2014, recibe pensiones iguales o inferiores a \$82.650, considerando en este monto el Aporte Previsional Solidario.

Otro aspecto importante del Informe, es la brecha importante entre los montos de pensión de hombres y mujeres. Mientras la mitad de las mujeres obtiene pensiones iguales o inferiores a los \$42.561, los hombres reciben pensiones de \$112.333 o inferiores. Lo anterior se explica en parte por la diferencia en la edad legal de jubilación de las mujeres y la edad a la que se tiene acceso a los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias.

La Comisión consolidó sus propuesta en Globales A, B y C, respectivamente y, en términos resumidos postulan lo siguiente:

La propuesta global A: aborda el mandato presidencial construyendo sobre la reforma de 2008, fortaleciendo el pilar solidario, mejorando el pilar contributivo y la igualdad de género, manteniendo los incentivos esenciales de ahorro, inversión, y crecimiento económico que permiten el financiamiento de las pensiones futuras.

La propuesta global B: busca incrementar la legitimidad del sistema y responder a los principios de la seguridad social mediante la **creación de un componente de seguro social**, basado en la solidaridad entre afiliados y entre generaciones.

La propuesta global C busca dar respuesta a las opiniones expresadas durante el proceso de participación ciudadana, de reformar el sistema hacia uno de reparto puro.